

A
Comis. dada, a Jpx de Mir-
anda sobre que averigüe
los robos que se ejecutan en
las Estancias Año de 1712
Vol 2038 Es 36
Año 1712

Vol: 2038

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1712

José de Miranda referente a investigación sobre robo
de estancias.

Folios: 1 al 2

A
Comis. dada, a Jp. de Vbi-
anda sobre que averigüe
los robos que se ejecutan en
las Estancias Año de 1742

Volunt. Es de M.
en 12 de 12. J. ~~12~~
70.

AL QUALITY
na/Dup.

For your records.
Priva ^{with} 11-1994

Comisionada
a Joseph de M...
para
y Aben...
La...
y...

de la Asampra del Paraguay

En veinte y seis dias del mes de sept. de
mil setecientos y doze años. El Sarg. m. d.
Joseph de Mendanao Ver. feude.

Alcalde Sordin. en ella su dicitos y
Juas dos. p. de Mg. & Diego = Por q.
por repetidas quejas q se me han irrefor
mado y representado pto solo por parte
del cap. Joseph de Miranda Mayor
dono de los Padres de la Comp. de S. B.

Nº 38

de la Estancia de Sarigua sino tambien
por la del comun en como por la Campana
y Estancias distantes de sta d. p. t. d.

En particular en la de Sarigua, acauso
y ai con poco temor de Dios y de Sacas
ala R. Just. y Robo y latrocinios de
Cauallon Bueyes Vacas y demas ganados
irreparables q los dueños y demas ptes,
de aquellas Estancias lugares y parajes
stan vezu. incesante mente de
agresores Ladrones y ociosos q con
tales se ocupan en semejantes Excesos.
y aunque stas dhas quejas y quejas
tan clamorosas antes de ahora q
un Representado los dhas dueños y ca
de dhas Estancia, ante lo.

Alcaldes de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de
Santos respecto de las muchas causas
y embarazos que asisten en la Adminis-
tracion de Justicia y estar con ^{veladas} leyes
los dichos parages, visto todo por mi
consideradas la Nacion representada y
alegadas y piden justicia, mando se
despache Comision y despacho en forma
para el efecto que se expresa: En cuya
atencion por el presente doy Comision
bastante la q. por Dios se requiere y es
necesaria al dho. Cap. Joseph de
Miranda como persona tan zelosa de
el servicio de Dios nro Señor y de sus
Majestades para q. abengue Cynguiera
y aga las diligencias necesarias y re-
quisitas en orden a descubrir y prender
a dichos aprehensos y ladrones y ociosos y
traficantes a esta Real Audiencia y a
bien veudo con persona segura y de
confianza para procesar contra ellos
Cingierles el castigo condigno a su
delito en temeroso de el y de otros q.
asu imitan. se pueden continuar y
no se adelanten los dichos Robos
tanto tan graves en perjuicio de la
para todo lo qual y lo a ello

Yo Cap^o Joseph de Miranda Contador
Ampleaz^o y facultad Enq^o al dho y su
efecto y sin limitar alguna y ninguna
persona sea osado a impedir ni estorvar
la Execuz^o y diligencias, antes si mandos
al dho asi Españoles como Indios y
pardos lo auxiliaren en lo q se ofe-
riere pena de doscientos pesos apli-
cados por mitad Camara de su Mage^d
y Justicia Enq^o des de luego y
entonces lo declaro por incurso a q se
trabiniere = Asi lo probeo y firmo con
testigos por ocupaz^o del Er. publico
En despachos de Governar. En
papel a falta del sellado = D^o Joseph
de Abendaño = D^o Joseph Arguelmo
D^o Antonio de Leon y Zarate =

Concuerda con el original de donde se sacó vacio y ver-
dadero congado y concertado a que en lo rezado me ve-
riero y depedim. de la parte no quedo en registro por
haberlos bueltos y para q conste donde combenga doze
presente en veinte y siete dias del mes de Sept. de mil
setecientos y doce años por ante mi y testigos por la ocup. del
Er. En despachos de Governar y en el papel q
hauer sellado = test^o = fe = no bale = Em^o = Vale

Joseph de Abendaño

Alcalde del Real

Ja. Ramirez

1035

1710

1710

1710

1710

para

de

1710